



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	131-0858-2018
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE
Fecha:	30/07/2018
Hora:	09:03:48.08...
Folios:	

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS DE MANERA PARCIAL UNAS OBLIGACIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que mediante Urgencia Manifiesta con radicado N° 131-0311 del 03 de abril de 2018, la Corporación **AUTORIZÓ el APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS**, al señor **CARLOS MARIO LOPEZ GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No.70.062.836, en calidad de propietario, para que mediante el sistema de tala rasa realizará el aprovechamiento de (26) veintiséis individuos correspondientes a las siguientes especies: (15) quince Eucaliptos, (10) diez Pino Pátula y (1) Cipres, establecidos en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 018-68004, ubicado en la vereda Santa Cruz del municipio de Marinilla.

1.1. Que en el mencionado Oficio, se requirió a la parte interesada para que en término de tres (3) meses después de efectuarse el aprovechamiento, procediera a realizar la compensación, para lo cual la Corporación le indicó que contaba con dos alternativas: **1. Compensar a través de BanCo2, con la suma de \$1.216.410 pesos. 2. Realizar la siembra de setenta y ocho (78) individuos.**

2. Que mediante oficio con radicado N° 131-3229 del 20 de abril de 2018, el señor **CARLOS MARIO LOPEZ GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No.70.062.836, informó a la Corporación sobre el cumplimiento de la medida de compensación mediante el pago a través de BanCo2.

3. Que Funcionarios de la Corporación con la finalidad de verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del aprovechamiento forestal realizaron visita técnica el día 25 de junio de 2018, generándose el **Informe Técnico de Control y Seguimiento N° 131-1221 del 28 de junio de 2018**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

3. OBSERVACIONES:

• El señor **CARLOS MARIO LOPEZ GARCIA**, con C.C. 70.062.836, mediante radicado 131-3229 del día 20 de abril de 2018, anexa consignación del pago realizado a BanCO2, como compensación ambiental motivadas por el permiso de **ERRADICACIÓN DE ÁRBOLES AISLADOS** otorgada mediante oficio con radicado CS-131-0311 del 3 de abril de 2018, por un valor de **UN MILLON DOSCIENTOS DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS (\$1.216.410)**.

• Se anexa certificado de la **CORPORACIÓN PARA EL MANEJO SOSTENIBLE DE LOS BOSQUES - MASBOSQUE** del pago por un valor de **UN MILLON DOSCIENTOS DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS (\$1.216.410)**, por parte del señor **CARLOS MARIO LOPEZ GARCIA**, con C.C. 70.062.836.

Otras situaciones encontradas en la visita:

• En visita realizada el día 25 de junio de 2018, a la finca del señor **CARLOS MARIO LOPEZ GARCIA**, con C.C. 70.062.836, se encontró que:

• De los 26 árboles autorizados (15 Eucaliptos, 10 Pátula y 1 Ciprés) para su intervención por medio del sistema de tala rasa, fueron aprovechados en su totalidad.

• Los residuos del aprovechamiento forestal autorizado mediante el radicado CS-131-0311 del 3 de abril de 2018, se encontró lo siguiente:

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente
Ruta: www.cornare.gov.co | Bogotá, Estación Judicial | Anexo 25 - D16-11 | J-188/V.01



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrero 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Párama: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Parce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

- ✓ El aserrín fue correctamente dispuesto, ya que fue recogido en su totalidad e incorporado como sustrato al jardín. **VER FOTO 1.**
- ✓ Partes de los tallos de algunos de los árboles fueron utilizados como banquetas. **VER FOTO: 2**
- ✓ Ramas y tallos de árboles del aprovechamiento mal dispuestos, cerca a fuentes de agua, en un humedal y esparcidos en el terreno del aprovechamiento. **FOTOS 2 Y 3.**

FOTO: 1. Aserrín dispuesto correctamente.

FOTO: 2. Partes del árbol como banquetas

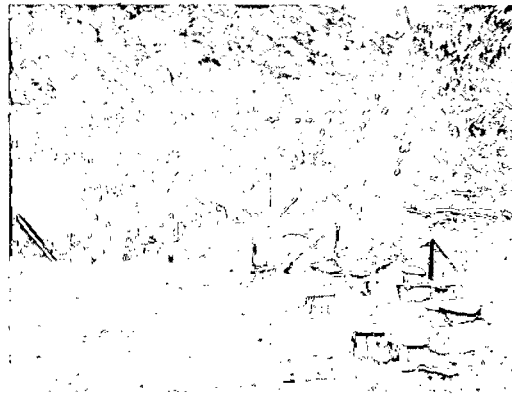


FOTO 3: residuos cerca a fuente de agua.

FOTO 4: residuos del aprovechamiento en humedal



4. CONCLUSIONES:

- El señor **CARLOS MARIO LOPEZ GARCIA**, identificado con C.C. 70.062.836, mediante radicado 131-3229 del día 20 de abril de 2018, anexa consignación del pago realizado a BanCO2, como compensación ambiental motivada por el permiso de **ERRADICACIÓN DE ARBOLES AISLADOS** otorgada mediante oficio con radicado CS-131-0311 del 3 de abril de 2018, por un valor de **UN MILLON DOSCIENTOS DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS (\$1.216.410)**, dando **CUMPLIMIENTO** con las obligaciones contraídas en el oficio con radicado CS-131-0311 del 3 de abril de 2018, donde se autorizó el aprovechamiento forestal.
- Se aprovecharon en su totalidad los 26 árboles autorizados, mediante el radicado CS-131-0311 del 3 de abril de 2018.
- Los residuos generados con el aprovechamiento forestal se encuentran mal dispuestos, ya que parte de los tallos y ramas están disperso por el terreno, en un humedal y muy cerca de una fuente de agua que discurre por la finca.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 31 establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales y en los numerales 11, 12 y 14 imponen la obligación de realizar inspección y vigilancia a los trámites ambientales otorgados.



El Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 establece los principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política.

"Artículo 3°. Principios.

(...)

1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

En materia administrativa sancionatoria, se observarán adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia, de no reformatio in pejus y non bis in idem.

3. En virtud del principio de imparcialidad, las autoridades deberán actuar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin discriminación alguna y sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.

(...)

De acuerdo a lo establecido en el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental.

El artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 establece: "Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil

Parágrafo 1°: En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

Parágrafo 2°: El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión".

Ley 1333 de 2009, en su artículo 5 establece que "**INFRACCIONES.** Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extra-contractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y

Ruta: www.cornare.gov.co Vigente desde: 2011-11-15 Tel: 520-188V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Sontuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José Mario Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que de conformidad con lo anterior se considera técnica y jurídicamente procedente declarar cumplidas de manera parcial las obligaciones establecidas mediante Urgencia Manifiesta 131-0311 del 03 de abril de 2018.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR cumplidas de manera **PARCIAL** las obligaciones establecidas mediante Urgencia Manifiesta 131-0311 del 03 de abril de 2018, por el señor **CARLOS MARIO LOPEZ GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No.70.062.836, en cuanto a realizar la compensación a través del esquema de pagos por servicios ambientales BanCO2.

Parágrafo. INFORMAR al señor **CARLOS MARIO LOPEZ GARCIA**, que deberá dar una adecuada disposición de los residuos producto del aprovechamiento autorizado por Cornare. Estos residuos deben ser cortados y picados, tanto las ramas, orillos, troncos y demás desechos producto del aprovechamiento, de manera que facilite la descomposición y posterior incorporación de este material al suelo como materia orgánica. El sitio de acopio de estos residuos debe estar retirado a fuentes de agua, humedales y/o nacimientos de agua.

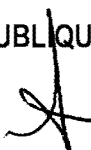
ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor **CARLOS MARIO LOPEZ GARCIA**. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO TERCERO. INDICAR que contra el presente Acto Administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente Acto Administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO.
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.440.06.29664

Proyectó: Juan Diego Urrego.

Revisó: Abogada/ Piedad Úsuga Z.

Procedimiento: Control y Seguimiento.

Asunto: Aprovechamiento Forestal.

Técnico. Pedro Vallejo. Fecha: 25/07/2018.